

2.- Que la Dirección General estima que, desde el momento en que, en la Escala de Administración General, aparece creada la Subescala Subalterna (ex arts 167.2 e) y 169.1 e) del TRRL; arts 59.1 e) Ley de los Municipios de Canarias) con las tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios –coincidentes sustancialmente con las detalladas en la base primera, apartado 1.2-, procedería la reserva de la categoría convocada a funcionario –y desde luego, la correcta clasificación de las plazas y puestos en la plantilla y en relación de puestos de trabajo de la Corporación-. La convocatoria serviría, así, no para formalizar contratos de duración determinada con los aspirantes que integran la lista de reserva, sino para conferir, a su favor, nombramientos como funcionarios interinos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del TRLEBEP, por las causas tasadas allí establecidas. En este caso, no podrán concurrir al procedimiento los extranjeros con residencia legal en España.

3.- No obstante de perseverar la Corporación en la reserva de las plazas a vínculo laboral, la base segunda, apartado 1, de la convocatoria, infringe el ordenamiento jurídico, por cuanto se veda la posibilidad de participar en ella a los extranjeros con residencia legal en España, derecho de acceso reconocido en el artículo 57.4 del TRLEBEP.

Segundo.- Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de fecha 11 de diciembre de 2018 en el que da cumplimiento al requerimiento formulado por el Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias de fecha 5 de diciembre de 2018 al Decreto de la Alcaldía-Presidencia 3392/2018, de fecha 22 de octubre publicado en el BOP de fecha de 31 de octubre de 2018 de convocatoria y bases de la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de personal laboral temporal con la categoría profesional de conserje de la plantilla del Ayuntamiento de Candelaria.

Tercero.- El antedicho informe jurídico fue remitido por el Alcalde Accidental al Gobierno de Canarias con registro de salida del Ayuntamiento de Candelaria nº 9423 y con registro de entrada en el Gobierno de Canarias de 12 de diciembre de 2018, a los efectos de que por la Comunidad Autónoma se diera conformidad a la subsanación de las observaciones detectadas para que el Ayuntamiento de Candelaria pueda continuar con el procedimiento. A día de hoy no consta que se haya emitido informe por la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Aceptación y corrección de las infracciones al ordenamiento jurídico puestas de manifiesto por el Servicio de Administración local de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- En la Base primera se suprime la expresión *"con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre"* ya que efectivamente es una antinomia.

2.- En la Base Segunda. 1. Nacionalidad. Se añade el siguiente párrafo para permitir el acceso de los extranjeros no comunitarios que tengan residencia legal en

España: *“También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el artículo 57.4 del TRLEBEP”.*

Segundo.- La naturaleza jurídica como personal laboral de las plazas de Conserje según la relación de puestos de trabajo vigente aprobada por el Pleno de 14 de enero de 2010 (BOP 15 de enero de 2010) y de la plantilla orgánica y presupuestaria aprobada por el Pleno de 29 de mayo de 2018 y publicada en el BOP de 6 de junio de 2018.

1.- La lista de reserva objeto de convocatoria de Conserjes es de personal laboral y no de personal funcionario porque los instrumentos jurídicos de organización del personal municipal, tanto la RPT como la plantilla vigente clasifican dicha plaza como personal laboral y no como personal funcionario por lo que la convocatoria no puede convocar como funcionario lo que es laboral en la plantilla o en la RPT.

En la RPT aprobada en el pleno de 14 de enero de 2010 (BOP 15 de enero de 2010) se clasificó los conserjes de los edificios municipales como personal laboral y no consta que haya sido recurrido y por tanto estamos ante un acto administrativo firme y consentido y plenamente ejecutivo que no puede ser inaplicado por el Ayuntamiento de Candelaria o aplicado de forma diferente mientras esté vigente.

2.- Al respecto las funciones de los Conserjes objeto de convocatoria no son las propias de los funcionarios de la Subescala de Subalternos de la Escala de Administración General ya que no son Conserjes notificadores y por tanto no tiene ninguna intervención en las potestades de autoridad y de tramitación de expedientes municipales en los términos del artículo 92 de la LBRL ya que son conserjes de los edificios municipales que van a ser destinados fundamentalmente a los colegios de educación infantil y primaria del municipio y por eso como van a trabajar con menores se exigen en las Bases el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.

3.- Así en las funciones que se detallan en la convocatoria son funciones de personal de oficio y no de funcionarios públicos.

Así sus tareas de contenido específico son:

- Tareas de apertura y cierre de edificios e instalaciones municipales.
- Tareas de Conserje, ujier, telefonista o análogas.
- Mantenimiento y cuidado de las instalaciones.
- Vigilancia y custodia del centro, edificio y/o instalación.
- Realización de encargos que reciban del superior jerárquico y sean de claro interés para el centro, edificio y/o instalación.
- Información al público sobre las dependencias, localización de las oficinas y gestión muy elementales.
- Atención de teléfonos centralizados de poca complejidad.
- Apoyo a actos protocolarios.
- Ayuda en traslados de oficinas, archivo y mobiliario.
- Cuidado del orden de la convivencia y orden en las dependencias públicas y así a los responsables cuando se produzcan alteraciones.
- Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

4. Actualmente se han presentado más de 200 instancias por lo que convertir dichas plazas de conserje en personal funcionario, obligaría a modificar la RPT, la plantilla presupuestaria y anular la convocatoria y volver a realizar otra nueva con el consiguiente perjuicio para los más 200 ciudadanos que se han presentado según ha comunicado el registro a este Secretario.

Tercero.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 80.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: *"Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones"*

A la vista de que el informe fue solicitado el 12 de diciembre de 2018 y estamos en septiembre de 2019 sin que se haya emitido el informe solicitado, procede, en consecuencia, proseguir las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Toma conocimiento y acatar el requerimiento del Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias de fecha 5 de diciembre de 2018, al Decreto de la Alcaldía-Presidencia 3392/2018, de fecha 22 de octubre de 2018 publicado en el BOP de 31 de octubre de 2018 de convocatoria y bases de la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de personal laboral temporal con la categoría profesional de conserje de la plantilla del Ayuntamiento de Candelaria publicadas en el BOP de 31 de octubre de 2018, quedando redactado las Bases de la siguiente forma en lo que respecta a lo siguiente:

1.- En la Base primera se suprime la expresión *" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre"*

2.- En la Base Segunda. 1. Nacionalidad. Se añade el siguiente párrafo para permitir el acceso de los extranjeros no comunitarios que tengan residencia legal en España:

"También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el artículo 57.4 del TRLEBEP".

Segundo.- Abrir un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los sólo efectos de presentación de instancias por los extranjeros no comunitarios que tengan residencia legal en España como dispone el artículo 57.4 del EBEP.

Tercero.- Mantener el carácter de personal laboral de Conserje ya que no son funciones de autoridad y así figura en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Pleno de 14 de enero de 2010 y publicada en el BOP de 15 de enero de 2010 al tratarse de un acto administrativo firme y consentido que el Ayuntamiento de Candelaria debe aplicar a la hora de convocar la lista de reserva de dichos puestos con la misma naturaleza jurídica que figura en el instrumento normativo de organización del personal que son las relaciones de puestos de trabajo ya que si

convocara a los conserjes como personal funcionario no podrían tener encaje interno ni en la relación de puestos de trabajo (BOP 15-1-2010) ni en la plantilla orgánica y presupuestaria vigente (6-6-2018), por lo que la convocatoria no puede convocar como funcionario lo que es personal laboral en la plantilla o en la RPT.

Cuarto.- Publicar el Decreto que se dicte en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

RESOLUCIÓN

Primero.- Toma conocimiento y acatar el requerimiento del Servicio de Administración Local del Gobierno de Canarias de fecha 5 de diciembre de 2018, al Decreto de la Alcaldía-Presidencia 3392/2018, de fecha 22 de octubre de 2018 publicado en el BOP de 31 de octubre de 2018 de convocatoria y bases de la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de personal laboral temporal con la categoría profesional de conserje de la plantilla del Ayuntamiento de Candelaria publicadas en el BOP de 31 de octubre de 2018, quedando redactado las Bases de la siguiente forma en lo que respecta a lo siguiente:

1.- En la Base primera se suprime la expresión “ *con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*”

2.- En la Base Segunda. 1. Nacionalidad. Se añade el siguiente párrafo para permitir el acceso de los extranjeros no comunitarios que tengan residencia legal en España:

“También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el artículo 57.4 del TRLEBEP”.

Segundo.- Abrir un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los solos efectos de presentación de instancias por los extranjeros no comunitarios que tengan residencia legal en España como dispone el artículo 57,4 del EBEP.

Tercero.- Mantener el carácter de personal laboral de Conserje ya que no son funciones de autoridad y así figura en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Pleno de 14 de enero de 2010 y publicada en el BOP de 15 de enero de 2010 al tratarse de un acto administrativo firme y consentido que el Ayuntamiento de Candelaria debe aplicar a la hora de convocar la lista de reserva de dichos puestos con la misma naturaleza jurídica que figura en el instrumento normativo de organización del personal que son las relaciones de puestos de trabajo ya que si convocara a los conserjes como personal funcionario no podrían tener encaje interno ni en la relación de puestos de trabajo (BOP 15-1-2010) ni en la plantilla orgánica y presupuestaria vigente (6-6-2018), por lo que la convocatoria no puede convocar como funcionario lo que es personal laboral en la plantilla o en la RPT.

